INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 106/SO/29-10-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral (INE) en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales (OPL).

2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones (RE), que tienepor objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPL.

3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; entre las cuales se encuentra la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

4. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al RE del INE, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

5. El 25 de junio de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 046/SE/25-06-2026, por el que se aprobó la creación e integración de la

Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (CESIOPREP) para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

6. El 25 de junio de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 047/SO/25-06-2026, por el que se designó a la Dirección General de Informática y Sistemas como instancia interna responsable para coordinar el PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

7. El 12 de agosto de 2026, en la Segunda Sesión Ordinaria de la CESIOPREP se presentó el Plan de Trabajo para la integración y creación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

8. En la misma fecha, se publicó en el sitio web institucional y en las redes sociales oficiales la invitación para integrar el COTAPREP, dirigida a personas con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, TIC, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

9. Los días 17 y 18 de agosto de 2026, mediante el Oficio 2343, expediente IEPC/P/I/2026, la Presidencia del IEPC Guerrero hizo extensiva la invitación a instituciones académicas, colegios de profesionistas y personas especialistas para presentar propuestas de aspirantes.

10. Durante agosto de 2026, la CESIOPREP dio seguimiento al plan de trabajo para la creación e integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en el que se previó una integración de tres personas.

11. El 7 de septiembre de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

12. El 24 de septiembre de 2026, la CESIOPREP, en su tercera sesión ordinaria aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CESIOPREP/SO/24-09-2026 por el que se propone la creación e integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

13. El 28 de septiembre de 2026, mediante oficio 1665/2026 la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el proyecto de acuerdo por el que propone la creación e integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

14. El 2 de octubre de 2026, mediante oficio número INE/UTSI/2576/2026 la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, informó que se toma de conocimiento el contenido del proyecto de acuerdo referido en el numeral anterior y no se generan observaciones.

Conforme a los antecedentes que preceden,

C O N S I D E R A N D O S

Primero: Competencia.

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia la función de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que el artículo antes referido, en su Apartado C, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

V. Que el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo, y 305, primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas

de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, a los partidos políticos, a las coaliciones, a las candidaturas, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Por lo tanto, el PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidos por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Designación de la Instancia Interna

IX. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

X. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo con los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo con los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XI. Que de conformidad con lo que establece el RE del INE, el Consejo General del INE, como el Consejo General de los OPL son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El RE también establece las atribuciones y los tipos de elección respecto de los cuales los OPL, en este caso el IEPC Guerrero, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

XII. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el RE y en su Anexo 13, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 047/SO/25-06-2026, por el que se designó a la Dirección General de Informática y Sistemas como instancia interna responsable para coordinar el PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XIII. Que en términos de lo establecido por el Anexo 13 del RE, la instancia interna será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el Anexo en comento, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Segundo: Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

XIV. Que el artículo 336, numeral 1 del RE del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que el artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

XVI. Que el artículo 339, numeral 1, inciso c) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros aspectos, la integración de un COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, su vigencia, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El numeral 2 dispone que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría y emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

XVII. Que el artículo 340 establece que cada OPL deberá integrar, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral, un COTAPREP, cuyos integrantes serán designados por el Órgano Superior de Dirección; además dicho Comité se conformará por un mínimo de tres y máximo de cinco integrantes y serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XVIII. Que el artículo 341, numeral 1 del RE establece, que las personas aspirantes a integrar el COTAPREP deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.
h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creado por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo en cita refieren:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, TIC, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

XIX. Que, por otra parte, el artículo 342, numeral 1 del mismo Reglamento, establece las atribuciones del COTAPREP, siendo las siguientes:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que este cumpla con los objetivos y metas planteados;
b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable

XX. Que el artículo 343 establece que en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP serán atribuciones:

a) De las y los integrantes:
 I. Asistir y participar con su opinión;
 II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
 III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 V. Emitir su voto, y
 VI. VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:
 I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité;
 IV. Convocar a las sesiones; y
 V. V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXI. Que el artículo 344 refiere que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. Asimismo, establece que a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XXII. Que el numeral 4 dispone que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

XXIII. Que el numeral 33, entregable 4, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, diversos documentos, entre los cuales se encuentra el acuerdo de integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral y deberá remitirse dentro de los cinco días posteriores, incluida la validación realizada por la instancia interna respecto del cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes.

Tercero: Proceso de invitación y valoración para la creación e integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XXIV. Que, conforme al plan de trabajo correspondiente, la CESIOPREP determinó proponer que el COTAPREP estuviera conformado por tres personas, dentro del mínimo previsto en el artículo 340 del RE.

XXV. Que, para la selección e integración del COTAPREP, la Presidencia del IEPC Guerrero remitió, mediante el Oficio 2343, expediente IEPC/P/I/2026, invitaciones dirigidas a instituciones académicas, colegios de profesionistas y personas especialistas, con la finalidad de que presentaran propuestas de personas aspirantes.

XXVI. Que la invitación se difundió en el sitio web institucional y en las redes sociales oficiales a partir del 12 de agosto de 2026. El plazo para la recepción de propuestas fue ampliado hasta el 14 de septiembre de 2026, para favorecer una participación más amplia. La información estuvo disponible en la liga siguiente: https://iepcgro.mx/principal/sitio/cotaprep

XXVII. Que, concluido el plazo de recepción, se localizaron 28 registros numerados, correspondientes a 27 personas aspirantes únicas, en virtud de que los registros 16 y 24 pertenecen a la misma persona. La distribución por perfil predominante se detalla a continuación:

Perfil predominante	**Número de aspirantes**
TIC, seguridad, datos o PREP	17
Estadística, ciencia de datos o investigación de operaciones	3
Ciencia política o experiencia político-electoral	4
Otro perfil o expediente insuficiente	3
Total de personas aspirantes	**27**

XXVIII. Que, concluido el plazo de recepción, la Dirección General de Informática y Sistemas, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el PREP, realizó la revisión documental y curricular de las personas aspirantes, considerando su formación académica, experiencia profesional y correspondencia con los perfiles de estadística y/o ciencia de datos, TIC, investigación de operaciones o ciencia política, así como su experiencia en materia electoral o PREP.

XXIX. Que la CESIOPREP conoció el informe de revisión documental y curricular elaborado por la Dirección General de Informática y Sistemas, documento que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1, y analizó la complementariedad e idoneidad de los perfiles propuestos para integrar el COTAPREP.

XXX. Que, en la sesión correspondiente de la CESIOPREP, se realizó el análisis de las personas aspirantes registradas y de los perfiles requeridos para la integración del COTAPREP.

XXXI. Que en la valoración curricular se tomaron en consideración los requisitos previstos en el artículo 341 del RE, así como la preparación académica, la experiencia profesional, los conocimientos en materia electoral, la pluralidad, la eficacia y el profesionalismo. El informe de valoración curricular constituye el Anexo 2 del presente Acuerdo.

XXXII. Que la propuesta de integración procura una conformación equilibrada, plural y profesional, sin descuidar la preparación académica, la experiencia laboral, la renovación parcial y la cobertura conjunta de las especialidades exigidas por el RE.

Asimismo, en la propuesta de integración se procura favorecer la participación de las mujeres y observar el principio de paridad de género, sin menoscabo de la idoneidad, experiencia, conocimientos y complementariedad de los perfiles seleccionados.

XXXIII. Que, como resultado de la revisión de requisitos, la valoración curricular y la complementariedad de los perfiles, la CESIOPREP propone al Consejo General que el COTAPREP se integre por las siguientes tres personas especialistas:

Persona	Perfil principal que cubriría	Elementos que lo respaldan	Integración anterior
Marisol González Barragán	Tecnologías de la información y comunicaciones	Abogada e ingeniera en Sistemas Computacionales; maestra en Psicología Organizacional, experiencia en informática forense, bases de datos, redes, seguridad informática y administración tecnológica.	Sí
Francisco Julián Ariza Hernández	Estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones	Ingeniero en Irrigación, doctor y maestro en Ciencias en Estadística; modelación, muestreo, optimización y manejo de R y Python.	No
Mariana Sosa Aranda	Ciencia política y materia electoral	Abogada y maestra en Ciencia Política; experiencia en INE, organización electoral, fiscalización y análisis de bases de datos.	No

XXXIV.Que la propuesta contempla la integración del COTAPREP con tres personas, número que cumple con lo establecido en el artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, conforme al cual el Comité que integre un OPL deberá conformarse por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes.

XXXV. Que esta Comisión Especial considera que con los perfiles de las personas propuestas se cubren, de manera conjunta y complementaria, las materias previstas en el RE para el adecuado ejercicio de las atribuciones del COTAPREP: TIC; estadística y/o ciencia de datos; investigación de operaciones; y ciencia política, con conocimientos y experiencia en materia electoral. En consecuencia, la integración propuesta reúne el carácter multidisciplinario, la experiencia y la capacidad técnica necesarias para brindar asesoría y seguimiento a las distintas etapas del PREP.

XXXVI. Que, privilegiando la preparación académica y siguiendo la tesitura de una integración paritaria para cumplir con las atribuciones del COTAPREP, la Comisión determinó integrar en lista de reserva a las siguientes personas profesionistas:

Persona	Perfil principal que cubriría	Elementos que lo respaldan	Integración anterior
Socorro Merino López	TIC / PREP	Soporte, redes, QA, bases de datos y sistemas electorales; analista de informática del IEPC Guerrero y administración de PREP, PREP Casilla y CATD.	No
Oscar Garibay Armenta	Estadística y/o ciencia de datos e	Licenciado en Informática; Maestro en Tecnología en Redes e Informática. Desarrollo de software, sistemas de	No

Persona	Perfil principal que cubriría	Elementos que lo respaldan	Integración anterior
	investigación de operaciones	información, redes, análisis y ciencia de datos en la administración pública.	
Tania Janeth Vargas Rojas	Materia Electoral (PREP).	Ingeniería en Sistemas Computacionales. Coordinadora de CATD, auxiliar operativo PREP y auxiliar de cómputo distrital; soporte, redes y operación electoral.	No

XXXVII. Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas, se verificó que las personas especialistas propuestas para integrar el COTAPREP cumplieran con los requisitos formales y perfiles idóneos, a fin de que aporten nuevas visiones en el área referida. Asimismo, su trayectoria profesional en los ámbitos de la estadística, las tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política aportan a esta conformación una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, fortalece los trabajos técnicos que habrán de realizar, al considerar la pluralidad, la eficacia y el profesionalismo, así como al garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el RE.

XXXVIII. Que, debido a lo anteriormente expuesto, se estima que se han cumplido las etapas de invitación, revisión documental y valoración curricular necesarias para proponer la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 336, numeral 1, 338 numeral 1, 339, numeral 1, inciso c), numeral 2, 340, 341, 342, numeral 1, 343, y 344 del Reglamento de Elecciones del INE; numerales 4 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del PREP del IEPC Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

SEGUNDO. El Comité antes referido estará integrado por tres personas, recayendo dicha designación en las siguientes personas profesionistas:

Persona	Perfil principal que cubriría	Integración anterior
Marisol González Barragán	Tecnologías de la información y comunicaciones	Sí
Francisco Julián Ariza Hernández	Estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones	No
Mariana Sosa Aranda	Ciencia política y materia electoral	No
Secretaría Técnica: la persona titular de la Dirección General de Informática y Sistemas de este órgano electoral		

TERCERO. Se determina integrar la lista de reserva con las siguientes personas profesionistas:

Persona	Perfil principal que cubriría	Integración anterior
Socorro Merino López	TIC / PREP	No
Oscar Garibay Armenta	Estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones	No
Tania Janeth Vargas Rojas	Materia Electoral (PREP).	No

CUARTO. El COTAPREP tendrá las atribuciones señaladas en el considerando correspondiente del presente Acuerdo, en términos del artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. El COTAPREP entrará en funciones a partir del 1 de noviembre de 2026 y concluirá el 30 de junio de 2027.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para cubrir los honorarios que determine el Instituto para las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP.

SÉPTIMO. Los trabajos y estudios que realice el COTAPREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad del IEPC Guerrero, por lo que ninguna persona integrante podrá divulgar por medio alguno la información que se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor del PREP.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificar a Marisol González Barragán, Francisco Julián Ariza Hernández y Mariana Sosa Aranda el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Informática y Sistemas, notificar, por correo electrónico, a Socorro Merino López, Oscar Garibay Armenta y Tania Janeth Vargas Rojas el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales conducente.

DÉCIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 4 del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones de los Pueblos y Comunidades Originarias del Pueblo Afromexicano, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de octubre de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**